

## Lo que valen las vidas.

Tanoso a contemplar tres fallos judiciales en causas por homicidio que han sido comentados últimamente.

1.º ~~Manuel~~ Manuel Charay, causante de la muerte de Aurelio Salazar, en el Callao; un año de prisión y pago de 200 sp. en concepto de reparación civil.

2.º José Santos Chocano, autor de la muerte de Teodoro Elmore Letts; 3 años de prisión e indemnización civil de 2000 sp.

3.º Lorenzo Delgado y Valdivia, actor en el linchamiento del Comisario Dittmann, de la Cruz; 9 años de penitenciaría y pago, solidariamente con otros, de 1000 sp. de indemnización civil.

El caso de Manuel Charay no pertenece a los procesos judiciales sonados; lo único que lo distingue es la levedad de la pena, considerando que se trata de un homicidio.

cidio. El fallo se pronuncia en el mes de 2  
Agosto de 1926, y la condena expira en Abril de  
1927, tomándose en cuenta el tiempo de la detención pre-  
ventiva.

En el caso del proceso Dittmann, un número de acu-  
sados, ha estado preso durante cinco años, pues el <sup>atentado</sup> hecho  
respectivo ocurrió en Mayo de 1921 y la sentencia se  
dió en Julio de 1926.

La tragedia Chocano - Elmore se realizó el 31 de Octubre  
de 1925 y la Corte Superior falló el 22 de Junio de 1926.

En la muerte de Aurelio Salazar tuvo más  
culpa la organización policial que el hechor Manuel  
Chavez, porque no es dar a los ciudadanos, aunque hayan  
cometido <sup>falta</sup> ~~culpa~~ <sup>civil</sup> ~~delictiva~~ de la ley, las garantías que merecen,  
el encerrar a dos contendientes en estado de exaltación, <sup>juntos</sup> en  
un mismo recinto donde puedan continuar en sus apa-  
sionamientos.

Desde luego la leuidad de la pena impuesta a Manuel Chavez  
es explicable. Lo que no es explicable es la severidad

de la ley empleada <sup>capitales</sup> con ~~los~~ víctimas expiatoria B  
del linchamiento en la Oroya. En el proceso Dittmann  
no hay más que dos condenados, el ya mencionado Del-  
gado y Valdivia, y Aurelio Torres, con la pena leve de seis  
meses de prisión, fuera de la parte que le corresponde en  
la pena pecuniaria; ¿qué sanción es esta? ¿qué sig-  
nifica esta sanción?

La sentencia recaída en Chocano está bien en proporción  
<sup>según</sup> ~~con~~ el criterio empleado para juzgar a Manuel Chavez,  
pero la pena es poca, y muy poca, comparada con la  
señalada a Delgado y Valdivia.

Ya sabemos, los que conocemos el espíritu de la ciencia  
penalista moderna, que la condena de los delincuentes no  
~~es~~ se entiende como un acto de castigo ó venganza,  
sino como un medio de defensa social. La filosofía  
criminológica ha descubierto que todo criminal es un pro-  
ducto del ambiente creado por la sociedad, y que, desde luego,  
sería inútil que la sociedad pretendiera ejecutar castigos  
en los productos de sus propios desaciertos. La ventaja ob-

temida <sup>con derecho</sup> ~~para~~ cambio de concepto en el 4  
penalismo es grande, pues el castigo humilla y la de-  
fensa social no humilla. La sociedad que castiga,  
se coloca en superioridad sobre el delincuente; la socie-  
dad que se defiende no hace más que luchar ~~contra~~  
~~contra~~ por la conservación de sus intereses, cual  
hombre á hombre, con la supremacía del más fuerte.

En todas partes el Estado está comprometido,  
más ó menos explícitamente, á proteger la vida y la pro-  
piedad de los ciudadanos. La vida es el derecho primu-  
ro y más sagrado, el don más precioso que posee el  
hombre, y por eso la sociedad debe protegerla con el máxi-  
mo de medios de que dispone. De ahí la severidad de  
las sanciones judiciales por homicidio ó asesinato. Con  
la sanción no se quiere mortificar cruelmente al crimi-  
nal, sino impedir la repetición ó propagación del crimen.  
Unas veces, el peligro de la repetición del crimen está en  
el criminal mismo, cuyas tendencias niginatas lo inducen  
á seguir por las vías de la violencia; otras veces, este peligro

5

se encuentra en las predisposiciones latentes  
~~en~~ en los circunstancias que aún no han tenido ocasión  
de delinquir, pero quienes, al presenciar el hecho de un  
crimen y no ver recaer en él una severa sanción so-  
cial, conciben el acto ~~delictuoso~~ <sup>de repente</sup> como un <sup>incidental</sup> ~~acto~~ baladí o  
hasta bívico, y se echan a perturbar la tranquilidad  
civil con atentados sangrientos.

En la pena ó sanción judicial debe buscarse; por con-  
guente, <sup>una</sup> idea del valor <sup>atribuye</sup> que se ~~otorga~~ <sup>atribuye</sup> a ~~la~~ <sup>el</sup> sacrificio  
~~de una~~ vida humana <sup>sacrificada</sup> y no ~~el~~ <sup>un</sup> anatema que se echa  
sobre el perpetrador de un homicidio. La pena ó san-  
ción judicial no es sino un recurso de represión contra  
la posible delincuencia general en ciernes.

En el caso de la muerte de Galarga, la defensa social ha  
debió dirigirse, más que contra Chanez, contra los respon-  
sables del mal régimen en la Comisaría del Callao, en la  
cual el Estado no ha sabido otorgar las garantías consti-  
tucionales á dos ciudadanos que, aunque tal vez en un  
momento ébrios y bochincheros en la calle, como puede suce-

derles a muchos hombres del pueblo, no habian  
perdido por eso, ni podian perder nunca, ~~el~~ el derecho  
a la proteccion de su vida que la Constitucion Perua-  
na ofrece.

En el caso de Obregón se presenta un ejemplo interesan-  
~~te de lo que es una psicología peligrosa y otra que no lo~~  
~~es~~ te respecto a psicologías peligrosas que la justicia  
pública tiene que contemplar con miras a imponer disci-  
plinas ~~precaucionales~~ precaucionales. Comparado Obregón con  
su víctima, Teodoro Elinore, el primero responde a la ca-  
tegoría de una psicología peligrosa y el segundo no.

Arroscidades de grupo que se nalaron del pretexto de unas  
frases vertidas por un notable intelectual extranjero, llega-  
ron a caldear los ánimos en Lima hasta el punto de con-  
vertir en ofensivas personales las discusiones literarias en-  
tabradas entre el Poeta de América y ~~un~~ <sup>un</sup> ~~hidalgo~~ <sup>hidalgo</sup> ~~universitario~~  
de San Marcos. En el momento álgido las provocaciones  
mutuas se guardan más o menos el equilibrio, pero Elinore  
tan herido, durante la controversia, en sus sentimientos in-

7  
tinos como Chocano, ataca con el puño, para  
expresar su furia, ~~pero~~ <sup>mas</sup> no con arma de fuego, para ma-  
tar. Chocano tiene en su favor ~~todas~~ las causas atenuan-  
tes, porque ha sido el atacado en toda la linea, desde el  
primer hasta el ultimo momento, pero ~~la~~ el percamién-  
to del homicidio está en él, y no en Elmore. Con Cho-  
cano, por culpa misma de los homenajes exagerados que  
se le han rendido, sin mirar que el ser un gran  
poeta sin ser un gran hombre no es tanto, se ha forma-  
do una psicología soberbia que concibe que ofender al  
Poeta de América es merecer la muerte y que el Poeta de  
América puede tomar la justicia en sus propias manos.  
Chocano se ha creído inmune de cualquiera especie de  
sanción; inmune por su rejección apolínea. Y es por  
este concepto peligroso de Chocano, que podría seguir cau-  
sando víctimas en cualquier tiempo y lugar, que es de  
felicitar que se produjera en la Corte Superior de Lima  
una sanción contraria a la esperada por el Poeta; y que  
recayera en su homicidio un reducto que muchos ha-

gano, devotos de su musa, quisieran haberle  
áhorrado.

El gora supuesto ó positivo de la inmunidad, <sup>de</sup> y la in-  
munidad de que disfrutaban diversos funcionarios públicos,  
aumenta sin la menor duda, la ligereza con que se  
cometen homicidios, y por eso es que choea al criterio  
la <sup>pena</sup> corta impuesta á Manuel Charez, pudiendo la abo-  
gacía aprovecharse del precedente ~~de~~ para hacer ~~del~~ ~~homici-~~  
~~do~~ ~~delito~~ <sup>poro á poco</sup> aparecer el homicidio como un delito tan re-  
nal como un robo en un almacén de telas.

La sanción legal tiene la importancia del <sup>efecto</sup> ~~de~~ ~~la~~ ~~sanción~~  
moral que ~~causa~~ origina en la imaginación de las  
masas, estigmatizando el acto que suprime la existen-  
cia de un ser viviente. No cabe duda que la sanción  
general influye grandemente en cada individuo, e influ-  
ye no solo en momentos raras, sino de una manera  
constante, amoldando á sus normas las conductas enteras.  
Por eso, la sanción pronunciada en las causas crimina-  
les, representa en verdad la medida de defensa social.

Ahora



Ahora, la defensa social debió dirigirse en el caso de Chocano, contra éste mismo, y así lo hizo. En el caso de Manuel Chavez, el peligro social se hallaba realmente en los defectos de la organización en la comisaría del Callao, y de este punto importante hicieron los Tribunales omisión completa. En el tercer caso que este artículo contempla, personifica en verdad Delgado y Valdivia, la defensa social, pues el Comisario Dittmann era, ~~un jefe~~ con su carácter salvaje, un peligro para el vecindario de la Oroya. La condena de uno o dos miembros de la masa popular reivindicativa que actuó el 27 de Mayo de 1921 resultó a lo mejor ser una acción de miedo a las sublevaciones populares, que más fácil y justiciamente podrían evitarse removiendo con tiempo de sus puestos a autoridades de temperamento tan inaparente como era Ernesto Dittmann. Debemos declarar que ha sido una redundancia en la aplicación del principio de sanción, el ejecutar acto de defensa social en individuos que, obligados por la indolencia del gobierno supe-

rior al funcionario de la comisaria de la  
 Croya, ejercieron ellos una defensa social indispensable  
 ; Quién, oh Tribunales, tomó en cuenta las  
 reparaciones que Dittmann debía a la sociedad? ; Por  
 qué no dio' la Justicia Pública siquiera por compensa-  
 das las deudas que contrajeran los victimarios de Ditt-  
 mann con las deudas que a éste ya no se podían co-  
 brar?

; Y ~~quién~~ qui' indemnización fijan los códigos para  
 los acusados en un proceso, que al fin reconocidos  
 inocentes, han perdido gratuitamente años de libertad  
 en la prisión preventiva, cinco años, por ejemplo, en el  
 caso del proceso por los sucesos de la Croya?

; Quién ha pensado en evaluar la miseria que para los  
 presos y sus familias, significaron esos cinco años de  
 vergüenza y forzosa ociosidad entre rejas? Si quere-  
 mos dar estimación a la vida humana, démosla tam-  
 bién a la ~~de~~ vida del condenado que se trunca por medio de  
 nueve años de encarcelamiento en pena de un acto que

liberto a un pueblo de un verdugo incorporado. 11  
Don Lorenzo Delgado y Valdivia no lleva en sí el peli-  
gro del crimen; quitando los delitos de Dittmann, desa-  
parece el delito en que él fué agente.

El valor de la vida de un hombre es incalcu-  
lable en lo moral, y también en lo económico, pero a  
este último respecto, la ley ha intentado ponerle un pre-  
cio convencional.

La vida de Aurelio Galarza, hombre pobre, ha sido coti-  
zada en el fallo judicial a razón de 200 £p., siguiendo  
probablemente el sistema de un cómputo de sus probables  
ganancias, como se hace en la Ley de Accidentes del Trabajo.

Galarza ha dejado viuda y cuatro hijos.  
Por la muerte de <sup>su hijo legítimo</sup> Elmore, la Justicia ha impuesto <sup>una</sup> la  
reparación civil de 2000 £p. Elmore ha dejado viuda  
y un hijo. En consideración de la calidad de las per-  
sonas de la demanda y defensa, puede ser que la in-  
demnización de aquella cantidad de 2000 £p. se haga efecti-  
va. ¿Sucederá lo mismo con los 200 £p. que Chavez debe

abonar á la familia de Galarza?

El valor de la vida de Dittmann, comisario de policía, se ha estimado en 1000 \$p. Lorenzo Delgado y Valderrá, un hombre de trabajo, resulte económicamente peor que muerto para su familia, pues en los nueve años de su triste existencia de presidio, ó los 5 ó 6 á que su prisión pueda reducirse, por <sup>su</sup> buen comportamiento, según las recientes reformas en el Código Penal, apenas podrá reunir <sup>suma</sup> semejante á su responsabilidad penal, y la solidaridad del parentezgo hará que su presencia en vida pese, como no pesa la ausencia de un muerto, sobre los seres infelices que se hallan ligados á su suerte.

Es así que la sanción de las Cortes, dando mucho y excesivo valor á la vida de un mal servidor de la administración pública, ha dado poco valor á la vida de un obrero, á quien anula, privándole de la libertad é imponiéndole enorme carga pecuniaria, como ciudadano y padre de familia.

~~El~~ Con el andar de los tiempos la ciencia

jurídica ha atravesado épocas diversas y ha hecho y rehecho sus normas, las que ora se condensaron bien bajo el favor de las contingencias exteriores y ora se desgredaron en <sup>multitud</sup> ~~muchos~~ difusos que no respondían al postulado del ideal. Hoy, como lo advertimos, se nota vaguedad en el juicio jurídico, y no será considerada demás cualquiera pequeña contribución que se pueda ofrecer a los grandes estudios <sup>reformativos</sup> que se realicen en terreno tan importante para la salud social.

Calles, Setiembre 16 de 1926

Dora Mayer de Lulien

Charoy, Chocon, Delgado y Valderrama